

# COMISIONES GRAVADAS

Las comisiones que pagan los hoteles y empresas de hospedaje a plataformas digitales no domiciliadas que actúan como intermediarias con sus clientes, como Booking o Expedia, deberán ser gravadas con el Impuesto a la Renta (IR).

El Tribunal Fiscal (TF) acaba de señalar que dicha comisión, independientemente de que haya sido registrada en la contabilidad de los negocios, siempre tributa.

El pronunciamiento se dio a raíz del reclamo de una empresa de hospedaje, que alegaba que no debía pagar IR por las comisiones pagadas a las referidas plataformas entre febrero de 2015 y diciembre de 2016, ya que no las consideró como un gasto en su estado de resultados. Según su argumentación, la transacción no calificaba como un servicio digital, por lo que estaba inafecta al pago del IR, cuya tasa es 30%. La empresa tenía un acuerdo de pago de comisión con Booking (15%) y Expedia (14%), por cada reserva que hicieran los huéspedes a través de dichas plataformas.

El TF concluyó que, independientemente de la inscripción en los registros contables, la comisión pagada a la plataforma califica como

## El TF concluyó que la comisión pagada a la plataforma califica como renta peruana

renta peruana. “Cuando los servicios digitales son prestados por no domiciliados están gravados por el IR, en la medida que sus servicios se brinden en el país. En este caso, el TF determina que las plataformas permiten la utilización de un servicio, el de hospedaje, dentro del país”, explica el socio de Hernández y Cía., Leonardo López.

El TF también remarca que el tributo se aplica para actividades B2B y no B2C, como podría ser el alquiler de un local por parte de una persona natural, como ocurre

en Airbnb. “Los servicios digitales aplican para el IR de tercera categoría. Una persona natural que genera renta por alquileres no

califica”, explica la socia de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, Vanessa Watanabe.

La decisión es coherente con la jurisprudencia del TF durante los últimos años. El criterio es similar al de una resolución emitida en 2021, cuando el TF determinó que las comisiones pagadas por reservas de hoteles a través de llamadas con intermediarios no domiciliados también debían estar sujetas al IR. “La resolución tiene el mismo criterio que la referida a las reservas a través de llamadas”, observa el asociado principal de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, Fernando Miranda. **(JM)**